



Veinte y siete de Mayo

SELLO CUARTO. VEINTE Y SIETE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

Joseph Pina Vecino de esta Villa de Molina, ante Vmd, en la mejor forma q. aya lugar en Dio. Digo: Que hallandose un pedazo de tierra, sin cultivo alguno estamuros de esta dha. Villa, inmediata a la Hermita comenzada de San Chustoval; que linda por valiente con hera de Fran^{co} Lucas, poniente con solar de Andres Garcia Amor, mediodia con calle publica, y por el Norte con Lizenca de Manuel Piqueras. Cuyo sitio solo se puede aprovechar (por su terreno pedregoso) para edificar en el alguna abitacion, por tanto a Vmd. pido, y suplico, se sirva concederme la lizenca de dho. sitio; para fabricar en el la abitacion que mis fuerzas alcanzaren; por hallarme sin cassa, y con dilatada familia. Ademas se ser dirigido a la mayor utilidad, aprovechamiento de lo que a presente es inutil, y aumento de esta dha. Villa. Que es Justicia que pido, Juro en lo necessario, y para ello Sc.

Decreto.

En la Villa de Molina en cinco dias del mes de Diciembre mill e 500 cinquenta y cinco años. Los Sres. Juansico Conesa y Bartholome Salinas Alcaldes Ordinarios, Juan Campos, y Francisco Andueza Alcaldes Concejales Justicia y Decretamiento desta dha. Villa, dize en dho. Ayuntamiento. Como lo es para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage. y bien de la dha. Villa q. se solicita por Joseph Pina Vecino de ella. en el pedim. que precede. Diferon Comediar. y Concedieron lizenca al dho. Pina para que fabricare una casa y descubriera un sitio q. Relacion que se compone de setenta y cinco palmos de ancho, y lizenca de ocho de largo, y linda por el lado con el solar de Fran.

